

51-A-24

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador Centro, a las diez con seis minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y solicitó a la Presidenta de la Corte Cuentas de la República (CCR) información sobre los hechos objeto de aviso; en ese contexto, se recibió informe remitido por la Directora de Talento Humano de esa institución (ff. 5 al 7).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el presente caso, la persona informante señaló que, desde el tres de enero hasta el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el señor \_\_\_\_\_, esposo de la señora \_\_\_\_\_, en ese momento Magistrada Presidenta de la CCR, laboró para esa institución bajo la modalidad de contrato, quien tendría “asignado teléfono celular y vehículo” (sic).

**II.** A partir de la documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha establecido que el señor \_\_\_\_\_ no labora ni ha laborado en la CCR, por lo que esa institución no cuenta con registros físicos ni electrónicos que indiquen que el mencionado señor haya formado parte de sus empleados, según consta en informe suscrito por la Directora de Talento Humano de esa entidad (f. 7).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el caso de mérito, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que, el señor \_\_\_\_\_ no labora ni ha laborado en la CCR, por lo que no existen registros institucionales que indiquen que haya formado parte de sus empleados.

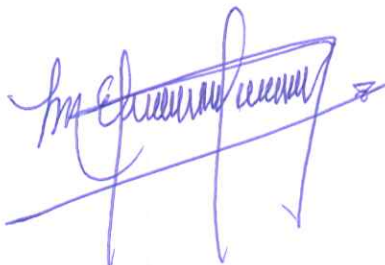
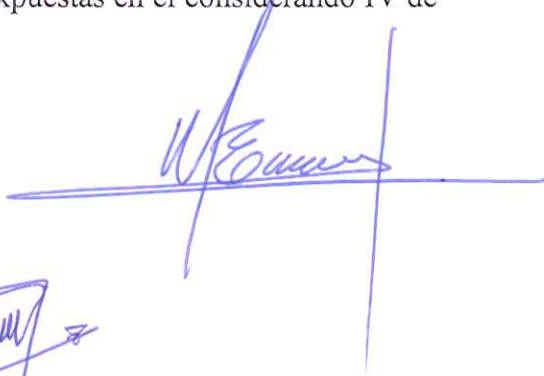
De manera que, con la documentación recabada en la investigación preliminar, no se han robustecido los elementos para sustentar el cometimiento de las posibles transgresiones al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*” y a la prohibición ética de “*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (...)*”, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, por parte de la señora \_\_\_\_\_, pues a partir de lo informado por la autoridad competente, el señor \_\_\_\_\_ quien sería el esposo de la servidora pública investigada, según la persona informante nunca ha laborado en la CCR.

80000000

Debido a ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c) y 6 letra h), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

5



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: